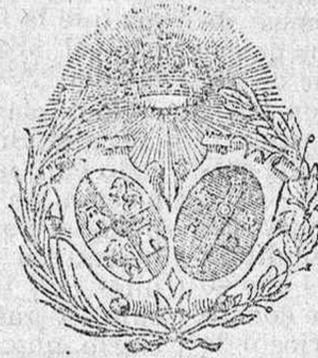


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 20).

Departamentos Ministeriales

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 30 de Diciembre de 1923, publicada en la Gaceta de 3 de Enero último, tenía por objeto primordial asegurar el reconocimiento técnico de los millares de reses de cerda que se sacrifican fuera de los Mataderos municipales, y especialmente de las sacrificadas en los domicilios particulares, según es costumbre en numerosos pueblos de España. La medida se dirigía a lograr de una vez la desaparición de la teniasis y triquinosis humanas, enfermedad esta última que en nuestro país provoca todos los años bastantes focos y algunas defunciones, con agravantes de reincidencia, siendo así que en otros países transcurren lustros y decenios enteros sin registrarse ningún caso.

A este pensamiento de orden sanitario deben subordinarse otras aspiraciones de menor cuantía: pero, en demostración de que el interés de la Sanidad no es incompatible con los legítimos intereses industriales y de simple economía, doméstico hay inconveniente en acceder a las numerosas peticiones elevadas a este Ministerio en solicitud de rebaja de los derechos de servicio e inspección señalados en la citada Real orden.

Por cuyo motivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el sacrificio de reses de cerda en los domicilios

particulares y en las fábricas de embutidos y salazones, chacinerías y mataderos particulares o industriales, quede regulado, en cuanto a la parte sanitaria, en la forma siguiente:

1.º Para los domicilios particulares.—Siempre que no se utilicen los servicios gratuitos de los Mataderos municipales, queda subsistente la obligación de reconocimiento e inspección sanitaria, organizada por el Ayuntamiento, de todas las reses de cerda que se sacrificuen en los domicilios particulares, si bien la cantidad de cinco pesetas, señalada en la Real orden de 30 de Diciembre último como derechos de inspección por cada res sacrificada y reconocida a domicilio, sólo será en lo sucesivo de dos pesetas, con independencia de los gastos de viaje que puedan ocasionarse por tener el Veterinario que salir a más de tres kilómetros del radio de la población de su residencia, y que abonará el particular, así como las dos pesetas que serán íntegras para el Inspector Veterinario municipal o titular que practique el servicio y expida el certificado de Sanidad.

2.º Para las fábricas de embutidos y salazones, chacinerías y mataderos particulares e industriales.—El servicio de inspección de los animales en vivo y después de muertos en las fábricas de embutidos y salazones, chacinerías y mataderos particulares e industriales, legalmente autorizados, con las operaciones de embutido y accinado, durante la temporada oficial de matanza, sólo podrá hacerse por Profesores veterinarios que ante la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad acrediten condiciones de aptitud suficientes para el ejercicio del cargo.

A este objeto, los Veterinarios que pretendan desempeñar dicho servicio elevarán a la Dirección general de Sanidad, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden la correspondiente solicitud, acompañada de los documentos que justifiquen sus méritos, entre los cuales serán preferentes: Haber

desempeñado el servicio de inspección de carnes en los mataderos industriales; ejercer o haber ejercido el cargo de Inspector en Mataderos municipales; acreditar estudios pertinentes a la materia, por certificados de cursos especiales seguidos en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII o Centros análogos y Escuelas de Veterinaria, y cuantas publicaciones sobre temas conexos con la revisión y examen de carnes u otros alimentos. En la instancia harán constar la edad, residencia, cargo que ocupan y demás circunstancias profesionales.

La relación que de los solicitantes formule la Dirección general de Sanidad, será publicada en la Gaceta, insertada por los Gobernadores civiles en el BOLETIN OFICIAL y expuesta al público en la Inspección provincial de Sanidad, que la facilitará además á los dueños y gerentes de los Mataderos particulares o industriales y de las fábricas, para que éstos elijan libremente, al empezar la temporada, de entre los Veterinarios incluidos en dicha relación, el que hayan de contratar para el servicio de inspección en su establecimiento.

Los certificados que los Inspectores Veterinarios así nombrados extiendan para los fines sanitarios tendrán el carácter oficial que las diferentes legislaciones exigen, e irán autorizados por un sello que diga: Inspector Veterinario oficial del Matadero o Fábrica de

Con diez días de anticipación a la temporada de matanza, los dueños o gerentes de dichos establecimientos darán al Alcalde de la localidad y a esta Dirección general, noticia de la celebración del contrato y el nombre del Veterinario o Veterinarios contratados, teniendo en cuenta, para el número de Inspectores, que la revisión y examen han de realizarse detenidamente sin la presión de un exceso de trabajo; que la obligación del examen alcanza a las carnes para la mezcla autorizada de embutidos, y que estos servicios quedan sujetos a la vigilancia de los Ayuntamientos y a la superior del Estado.

3.º Para que los Mataderos industriales o particulares subsistan, necesitan reunir las condiciones determinadas en los artículos 6.º, 7.º y 8.º del Reglamento general de Mataderos y tendrán la obligación de poseer, en buen uso, microscopio, triquinoscopio y demás material preciso para la práctica de investigaciones micográficas, siendo obligatoria la instalación de triquinoscopio de proyección cuando la matanza exceda de 5.000 cerdos y sea uno sólo el Inspector.

Para los fines de nombramientos de Inspector y de adquisición de aparatos podrán mancomunarse varios industriales que tengan los establecimientos en la misma localidad, y que por la pequeña cuantía de reses que sacrificuen precisen organizar el servicio en esta forma, pero debiendo en estos casos contar con un Inspector veterinario como minimum por cada 5.000 cerdos que hayan de ser reconocidos.

4.º El Veterinario Inspector al servicio de estos mataderos deberá certificar diariamente en un libro foliado y sellado por la Inspección provincial de Sanidad, el resultado del reconocimiento en vivo y en muerto. Si el reconocimiento demostrara la existencia de algún animal atacado de enfermedad, comprendida en el Reglamento de Epizootias, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Alcalde y del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, expresando la procedencia del animal y las medidas preventivas adoptadas.

5.º En cuanto se refiere a la inutilización total o parcial de las reses enfermas y de sus despojos, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 59 del vigente Reglamento de Mataderos.

6.º Las infracciones, deficiencia y omisiones en la inspección de animales y carnes y las de orden higiénico sanitario relativas a los mataderos industriales o particulares, se castigarán con multas de 100 a 500 pesetas cuando sean leyes, y con multas de 1.000 pesetas o la clausura del establecimiento

que incurren tanto el dueño como el Veterinario encargado del servicio, en los casos determinados en el Código penal.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.
(Gaceta del 14 de Septiembre)

TRABAJO, COMERCIO É INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de establecer órganos y reglas adecuadas para facilitar y regular las relaciones económicas y jurídicas entre los elementos sociales que intervienen en la producción dirimiendo las discrepancias que surjan antes de que se produzca el paro, ó procurando antes ó después acuerdos ó pactos duraderos por cuya ejecución velen y sobre cuyas dudas de interpretación resuelvan; llenando de esta manera la falta de una legislación especial del contrato de trabajo y capacitándose mientras tanto para ser instrumentos eficaces en la aplicación de esta misma ley una vez que ella nazca, aconsejó el dictar, entre otras varias disposiciones, el Real decreto de 22 de Abril de 1920 que organizó los Comités paritarios y la Comisión Mixta del Trabajo en el Comercio de Barcelona, y el de 5 de Octubre de 1922, que estableció reglas para la creación de organismos de análoga índole, con carácter circunstancial ó permanente, en las diversas ramas de la industria.

Los provechosos resultados que en la paz social se han obtenido por la actuación de los muy contados Comités paritarios, hasta la fecha constituidos, inducen y alientan al Poder público para promover la organización de otros nuevos entre aquellos elementos sociales que más propicio pueden hallarse para dar estabilidad y permanencia á una confrontación de representaciones genuinas de la respectiva profesión ú oficio, á fin de normalizar las relaciones del trabajo en ellos, convertirse en los órganos de aplicación de las leyes obreras dentro de la propia rama industrial; ser los más autorizados elementos de información y asesoramiento al elaborarse la nueva legislación del trabajo y aun erigirse un día en los propios factores de ella.

Los artículos 1.º y 7.º del Real decreto últimamente mencionado de 5 de Octubre de 1922, autorizan al Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria para disponer la práctica de informaciones públicas encaminadas á la organización de Comités paritarios por industrias ú oficios, y para que el Ministerio, las Autoridades provinciales y los Delegados regionales que del Ministerio dependen,

acuerden, de oficio ó á instancia de partes interesadas, la constitución de organismos de aquella clase, si bien los de carácter permanente habrán de ser establecidos por Real orden.

En virtud de tal autorización, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por las Delegaciones regionales de Trabajo se admitirán y registrarán las instancias que se presenten en solicitud de constitución de Comités paritarios ó de la práctica, de informaciones previas conducentes á dicha constitución.

2.º Podrán solicitar, conforme á lo dispuesto en el número anterior, las Asociaciones profesionales, patronales y obreras, y los patronos ó grupos de patronos que empleen más de un 10 por 100 del número de obreros ó dependientes del oficio ó profesión respectiva en una localidad, así como los grupos de obreros ó dependientes que comprendan aquel número.

3.º Los Delegados regionales de Trabajo, en vista de las instancias presentadas, promoverán con la mayor diligencia los informes previos, reuniones y gestiones, que consideren más eficaces para llegar al acuerdo de la constitución del Comité paritario, normas que hayan de seguirse para ella dentro de lo preceptuado por el Real decreto de 5 de Octubre de 1922, jurisdicción respectiva y materia en la que habrán de entender, elevando luego al Ministerio el expediente para su debida autorización.

4.º Donde existan constituidos Comités paritarios con carácter circunstancial, los Delegados regionales convocarán desde luego á los miembros de ellos y les invitarán á proceder á su reorganización para constituirse en Comités paritarios permanentes.

5.º Mensualmente los delegados regionales de Trabajo comunicarán á la Dirección general de Trabajo y Acción social, los expedientes iniciados y trámites que en ellos se hayan seguido durante el mes anterior en relación con el servicio que se les encomienda por la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio
AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

(Gaceta del 14 de Septiembre).

Junta Provincial del Censo de la Población

CIRCULAR

Por Real orden de 18 de Agosto último fué ampliado hasta el día 6 de Octubre el plazo de entrega de los Boletines electorales en la Sección provincial de Estadística, sobreentendiéndose tal plazo como correspondiente a los grandes municipios, y restringién-

dose gradualmente para los de menor población en la misma forma que la Disposición general de la Real orden de 22 de Abril de 1924.

Bien claro se advierte que la más alta Superioridad ha procurado con largueza la mayor perfección en las operaciones, ampliando por dos veces los plazos primitivos que ya eran más amplios que los ordinarios en anteriores y análogos servicios. Estoy cierto que a tal ánimo responderán las Juntas municipales del Censo de la población, ofreciendo trabajos dignísimos, pues las inscripciones recibidas hasta hoy dan fehaciente prueba de ello. Como lo estoy igualmente de que las Juntas en descubierto de envío lo cumplirán a debido tiempo, pues todo hace suponer improrrogable la fecha, porque bien ampliamente lo ha sido, y ya no caben razones de premura que aconsejaran una nueva extensión. Así, pues, encarezco se evite todo retraso, de cuyos perjuicios es fácil darse cuenta, pues son bien conocidas de todos las laboriosas operaciones posteriores, igualmente sometidas a rigor de fechas.

Por lo tanto, requiero definitivamente con mi autoridad al citado cumplimiento, de cuyo detalle me impongo al día, pues no he de retrasar, si fueran precisas, las medidas coactivas que la Ley me otorga.

Oviedo, 19 de Septiembre de 1924.

El Gobernador,
Francisco de Zuñillaga

R. al núm. 3.478

ALCALDÍA DE DEGAÑA

Anuncios

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de cuatro mil pesetas, para su provisión en propiedad, se anuncia un concurso por término de treinta días a contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en que aparezca este anuncio, durante los cuales los aspirantes pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento sus instancias, con cuantos documentos juzguen necesarios para acreditar méritos profesionales.

Degaña, a 18 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Joaquin Menendez.

Hallándose vacantes las plazas de Veterinario y de Inspector de Higiene y sanidad pecuaria de este Municipio, dotadas con el haber anual de trescientas pesetas, y cien respectivamente.

Los aspirantes a las mismas presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este

Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, a contar del siguiente en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Degaña, 18 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Joaquin Menendez.

Hallándose vacante la plaza de Boticario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de trescientas pesetas, para su provisión en propiedad, se anuncia a concurso por término de treinta días a contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en que aparezca este anuncio, durante los cuales los aspirantes pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento sus instancias con cuantos documentos juzguen necesarios para acreditar méritos profesionales.

Degaña, a 18 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Joaquin Menendez.

ALCALDÍA DE ALLER

Hallándose servidas interinamente las escuelas municipales de Cabo-Tornes y San Miguel, en Nembra; El Casar, en Serrapio, y Castañedo, en Soto, con los sueldos anuales de pesetas mil, quinientas, setecientas cincuenta y quinientas respectivamente, y con la asignación en el presupuesto de doscientas cincuenta pesetas para casa habitación de cada una de éstas, se anuncia un concurso para proveerlas en propiedad, por el plazo de quince días, durante el cual presentarán los solicitantes sus instancias en las oficinas de este Ayuntamiento, acompañadas del título profesional y la hoja de méritos y servicios.

Consistoriales de Aller, a 16 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, B. Bernardo.

Habiéndose solicitado en venta un trozo de camino abandonado, situado entre fincas de la propiedad de D.ª Amalia Bailly, enclavadas en el pueblo de Soto, de este término municipal, así como de las parcelas sobrantes del antiguo camino de Casomera, de este mismo término, se abre una información pública, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones contra la enajenación que se intenta.

Aller, 16 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, B. Bernardo.

R. al núm. 3.479

—:—

Ayuntamiento de Grado

EJERCICIO ECONÓMICO DE 1924-25.—MES DE SEPTIEMBRE

Distribución mensual de fondos por capítulos y artículos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda la Comisión municipal permanente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto municipal y 80 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

CAPITULO 1.º		PESETAS	
<i>Gastos del Ayuntamiento.</i>			
Artículo 1.º	Sueldos de empleados.	1537	50
» 2.º	Material de escritorio.	166	66
» 3.º	Suscripciones.	16	66
» 4.º	Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento.	50	00
» 6.º	Quintas.	20	83
» 7.º	Reformas sociales.	2	09
» 10.º	Derechos reales.	61	99
Total.		1855	73
CAPITULO 2.º		PESETAS	
<i>Policia de seguridad.</i>			
Artículo 2.º	Guardia municipal.	313	90
» 3.º	Equipo y vestuario de la Guardia municipal.	41	67
» 4.º	Seguro de incendios.	1	13
» 6.º	Veredas y extraordinarios.	20	83
Total.		377	53
CAPITULO 3.º		PESETAS	
<i>Policia urbana y rural.</i>			
Artículo 1.º	Serenos municipales.	250	00
» 2.º	Alumbrado.	458	33
» 3.º	Limpieza y riego. Material.	50	00
» 4.º	Arbolado	25	00
» 5.º	Animales dañinos	2	09
» 7.º	Haberes de Veterinarios.	291	67
» 8.º	Capellán del Cementerio.	62	50
» 9.º	Enterrador.	73	33
» 10.º	Material de aseo y combustible para el Matadero	49	66
» 11.º	Barrenderos.	520	00
» 12.º	Báscula para pesar ganados.	250	00
Total.		2032	58
CAPITULO 4.º		PESETAS	
<i>Instrucción pública.</i>			
Artículo 1.º	Personal de Instrucción primaria.	41	67
» 4.º	Alquileres de edificios.	462	50
Total.		504	17
CAPITULO 5.º		PESETAS	
<i>Beneficencia.</i>			
Artículo 1.º	Haberes de Médicos.	625	00
» 2.º	Medicinas á pobres.	433	33
» 3.º	Habilitación de local para enfermería de epidemias.	83	33
» 4.º	Socorro y conducción de pobres transeuntes.	12	50
» 5.º	Profesora en partos para pobres.	12	50
» 6.º	Campaña y brigada sanitaria.	129	89
» 7.º	Inspección y mejora higiénica de viviendas.	29	16
» 8.º	Haberes de farmacéuticos titulares.	143	95
Total.		1399	66

CAPITULO 6.º		PESETAS	
<i>Obras públicas.</i>			
Artículo 1.º	Entretimiento de edificios.	125	00
» 2.º	Idem de caminos vecinales y puentes.	500	00
» 4.º	Traída de aguas y reparación de fuentes.	583	33
» 6.º	Personal de obras, camineros.	250	00
» 8.º	Personal para la traída de aguas.	125	00
Total.		1583	33
CAPITULO 7.º		PESETAS	
<i>Corrección pública.</i>			
Artículo 2.º	Material de depósito municipal.	12	50
» 3.º	Cárcel del partido.	237	27
» 4.º	Socorros á presos y detenidos.	25	00
Total.		274	77
CAPITULO 9.º		PESETAS	
<i>Cargas.</i>			
Artículo 1.º	Contribución industrial por contadores de agua.	11	08
» 2.º	Idem 20 por 100 rentas de propios.	6	25
» 3.º	Funciones y festejos.—Fiesta del árbol.	41	67
» 4.º	Pensiones.	62	41
» 5.º	Intereses y amortización de empréstitos.	1031	25
» 6.º	Créditos reconocidos.	959	40
» 7.º	Gastos de la Delegación Gubernativa.	125	00
» 8.º	Subvenciones y compromisos varios.	355	53
» 10.º	Litigios.	166	66
» 11.º	Amortización de la deuda con el Estado.	364	92
» 12.º	Suministros al Ejército.	83	34
» 13.º	Contingentes para gastos provinciales.	748	36
» 14.º	Cuota para amortizar deuda: gastos provinciales.	134	86
» 15.º	Encabezamiento de consumos.	3773	46
» 16.º	Campo agrícola.	8	33
» 17.º	Retiro obligatorio obrero.	83	33
» 18.º	Registro Fiscal.	125	00
Total.		8080	85
CAPITULO 11.		PESETAS	
<i>Imprevistos.</i>			
Capítulo único.	Imprevistos.	41	67
Total general.		16150	29

Grado, 13 de Septiembre de 1924.—El Secretario, Carlos Villamil.
—Visto bueno, El Alcalde, P. S., Justo Tolivar.

R. al núm. 3.472

SECCION MUNICIPAL

ALCALDÍA DE OVIEDO

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, en las sesiones celebradas los días 7, 14, 21 y 28 de Agosto de 1924.

Sesión del día 7.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprobó la distribución de fondos para atender las obligaciones del presente mes, y el balance de las operaciones de contabilidad hasta 31 de Julio.

Quedó sobre la mesa para su estudio, la hoja de aprecio, sobre expropiación de parte del Campo de Maniobras, para la carretera a los Monumentos de Naranco.

Se concedió licencia a D. José María Sanchez para construir una casa en las inmediaciones de la avenida de San Román; a D. Luis Mu-

ñiz Miranda para construir una casa en la carretera de La Lloral, a San Claudio; a D. Aquilino Mier para construir un edificio en el camino que conduce a Naranco y Cárcel Modelo; a D. Ceferino Gonzalez para explotar una cantera y construir una casa en Olloniego.

También se concedieron las licencias siguientes: a D.ª María Fernandez para cerrar una finca en el kilómetro 2, hectómetro 3 de la carretera de Villalva a Oviedo; a D.ª Valentina Cabeza para elevar una pared de cierre de un terreno suyo, sito en Santullano; a D. Manuel F. Conde, para expropiar un terreno en el kilómetro 2 de la carretera de Trubia a la Magdalena de Campo.

Se aprobó la liquidación parcial de las obras ejecutadas en el camino en construcción, que une la estación de Puerto y pueblos limítrofes.

Fué aprobado el informe del señor Ingeniero municipal y Comisión de P. Rural, referente a la sustitución

de tubería en la fuente y lavadero de S. Andrés de Trubia.

Se aprobó el dictamen del ponente en el expediente de un empleado municipal.

Se aprobaron varias cuentas y se levantó la sesión.

Sesión del día 14.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acuerda conceder las siguientes licencias:

A D. Julio Alonso para construir una casa en el kilómetro 1 de la carretera de Villalba á Oviedo, con frente a la calle del M. de Teverga; a D. Diego Menendez para dar un piso más a su casa en construcción, sita en la calle de G. Argüelles; á D. Juan Subirana para reformas interiores en las casas número 10 y 12 de la calle de Cimadevilla; á don Urbano del Faramo para reformas en la fachada de la casa número 24 de la calle de Tartiere; á D. Emilio Uria para abrir un hueco en el cierre del patio de la casa número 41 de la calle del Rosal, en la fachada de la de Martínez Marina; á D. Ramón Lopez para enlazar con la general las cantarillas correspondientes a dos solares suyos de la calle Suarez de la Riva.

Se acuerda acceder a lo solicitado por D. Victoriano G. San Miguel, sobre excepción de enrasillado de un almacén que construye en la carretera del General Elorza.

Se concede licencia á D. Rafael del Rio para levantar un piso a una casa sita en el barrio de Santullano y á D. José Cueto para construir una casa en Pumarín.

Se aprobó el expediente de excepción del mozo Sergio Hevia Alonso.

Fueron aprobadas varias cuentas y se levantó la sesión.

Sesión del día 21.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acuerda conceder las siguientes licencias.

A. D. Castor Rato, para construir una casa en el kilómetro 1 de la carretera de Villalba a Oviedo; a don Rafael del Rio para construir una casa en la carretera de Santo Domingo; a D. José Gutierrez para construir un edificio en la calle de G. Argüelles; a D. José Nieto, en nombre de D. M. Suarez, para dar dos pisos más a la casa en construcción, número 25 de la calle de Uria.

Se autoriza a D. Manuel Villa para que ceda en traspaso, una caseta para la venta de hortalizas, en el Campo de San Cipriano (L. Alas).

También se autoriza a D. Ramón Valle para que instale un motor destinado a una cepilladora, en el número 8 de la calle de Santo Domingo, y a D. Valentin Alvarez para instalar otro motor, con el mismo objeto, en el número 6 de la misma calle.

Se aprobó una moción de la Comisión de Paseos, proponiendo se saque a concurso la concesión de un aguaduco en el Paseo de los Alamos.

A propuesta de la Comisión de Interior, se acuerda conceder dos pagas de supervivencia a la viuda de un Sereno municipal.

También se acuerda a propues

de la misma Comisión, conceder un premio a la Sociedad Deportiva Asturiana de Tennis, de esta Ciudad.

Se aprobaron varias cuentas y se levantó la sesión.

Sesión del día 28.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el informe del Negociado, en el recurso de queja, para ante el Ministerio de la Gobernación, interpuesto por el mozo Marceño Vallina Cueto.

Se concedieron las siguientes licencias:

A D. Angel Bueres para construir una casa en la calle del Cabo Noval; a D. Fernando Llanes para dar un piso más a la casa número 13 de la calle de Marcelino Fernandez; al Sr. Cura Párroco de San Tirso, para ensanchar un hueco y otras obras, en el frente de la Iglesia que dá a la calle de Santa Ana; a don José C. Vallina, para construir un muro en la calle S. de la Riva; a D. Marcelino Aznar, para edificar una casa en el Puente de Vaqueros; a D. José Villanueva, para elevar un piso a su casa sita en la calleja del Rayo; a D. José Secades, para construir una casa en Otero; a D. Jesús Fernandez, para idem, otra en Colloto; a D. José Francos, para idem idem en Pumarín; a D. Manuel Muñoz, para convertir en balcones dos huecos de ventana, de su casa sita en la carretera del Monte cerrado; a D. Rafael del Rio, para cerrar provisionalmente un terreno en Santullano; a D. Serapio Tamiño, para construir una casa en la Matorra; a D. Baldomero Gonzalez, para elevar un piso a su casa en construcción sita en el kilómetro 445 hectómetro 4 de la carretera de Adanero a Gijón.

Se autoriza a D. José A. Lopez, para permutar una sepultura de segunda clase en el Cementerio del Salvador.

Fué aprobada una moción de la Comisión de Beneficencia, proponiendo la creación de una plaza de Profesora en Partos, para la Beneficencia municipal, acordándose que por la citada Comisión se hagan las condiciones para el concurso.

Se acordó conceder dos subvenciones de 250 pesetas cada una, para los editores de unos albums anunciadores de las fiestas de San Mateo, con cargo al capítulo de Festejos.

Se aprobaron varias cuentas y se levantó la sesión.

Oviedo, 10 de Septiembre de 1924.—El Secretario, Armando Argüelles.—V.º B.º, El Alcalde, José Cuesta.

La Comisión permanente, en sesión de 11 de Septiembre, acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Armando Argüelles.

R. al núm. 3.448

AYUNTAMIENTO DE GIJON

Año económico de 1924

Mes de Septiembre

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	De pago inmediato		De pago diferible		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento.	27000		3000		30000	
» 2.º Policía de Seguridad.	31000		4000		35000	
» 3.º Policía urbana y rural.	45000		5000		50000	
» 4.º Instrucción pública.	14000		1000		15000	
» 5.º Beneficencia.	15000		2500		17500	
» 6.º Obras públicas.	37500		2500		40000	
» 7.º Corrección pública.	833	33	»	»	833	33
» 8.º Montes.	»	»	»	»	»	»
» 9.º Cargas.	42000		8000		50000	
» 10.º Obras nueva construcción	10000		5000		15000	
» 11.º Imprevistos.	10000		5000		15000	
» 12.º Resultas.	25000		»	»	25000	
TOTAL.	257.333	33	36.000		293.333	33

Gijón, 5 de Septiembre de 1924.—El Interventor en funciones, M. López.

Sesión del día 9 de Septiembre de 1924.

La Comisión Permanente acordó prestarle su aprobación.—P. A. de la C. P., El Secretario F. Díez Blanco.—V.º B.º, El Alcalde, E. Zubillaga.

R. al núm. 3.450

SECCIÓN JUDICIAL

JUZGADO DE GIJÓN

Dou Adolfo Garcia y Gonzalez, Juez de primera instancia del Distrito del Oriente del Partido y villa de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se presentó expediente sobre declaración de herederos de don Gerardo Gonzalez Diaz, hijo de José Gonzalez Gonzalez y Margarita Diaz Alvarez, difuntos, que falleció en estado de soltería en la parroquia de Tremañes, el día 13 de Octubre de 1923, sin haber otorgado testamento bajo ninguna forma; que reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo Matilde, Manuel, Maria, Filomena, Etelvina y José Gonzalez Diaz, y en representación de los dos últimos, fallecidos, sus hijos y sobrinos del causante Vicente, Natalia, Manuel, Constantino, Concepción, José, Etelvina y María Luisa Palacios Gonzalez, y Manuel, María Estrella, José María, María Araceli y Laudelina Gonzalez Gonzales, respectivamente, y sellama por el presente edicto á todas las personas que se crean con derecho á dicha herencia, para que comparezcan en dicho expediente,

dentro del plazo de un mes á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, parándoles en otro caso el perjuicio subsiguiente.

Dado en Gijón, á tres de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Adolfo García.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 3.485

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS — DE GANADOS —

DE LENA

En poder de José Perez, vecino de Pajares, se halla depositada una vaca de las señas siguientes: color rojo, edad 8 años aproximadamente, alzada pequeña, hasta gacha, tiene una B en el anca derecha, trae un collar de madera con cencerro.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue a conocimiento de su dueño, pues transcurridos quince días después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se presenta a recogerla y abonar los gastos causados, se enajenará en pública subasta en estas Consistoriales.

Lena, 16 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Francisco Aza.

R. al núm. 3.466

Esc. Tip. del Hospicio provincial.